

ESTADO ELECTRONICO: **No. 006** DE FECHA: 23 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	FECHA PROV.	ACTUACIÓN	DOCUM. A NOTIF.	MAGISTRADO PONENTE
25000-23-42-000-2020-00966-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	PABLO SAUL ZABALA TORRES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	22/01/2024	AUTO QUE CONCEDE	DVGMEDIDA CAUTELAR: SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO QUE NEGÓ LA MEDIDA CAUTELAR.	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 25000-23-42-000-2020-00966-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Demandado: PABLO SAÚL ZABALA TORRES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad,
medida cautelar
Asunto: Concede apelación

El **apoderado de la parte demandante**, el 17 de enero de 2024 (archivo 09, medida cautelar), interpuso y sustentó, oportunamente y en legal forma el recurso de apelación contra el auto proferido el 11 de enero del mismo año (archivo 07), notificado en estado del 12 de enero de la misma anualidad (archivo 08), por medio del cual se negó el decreto de la medida cautelar.

Como consecuencia, **se concede en el efecto devolutivo el recurso interpuesto**, ante el H. Consejo de Estado - Sección Segunda, en virtud de lo establecido en los artículos 150, 243 y 244 del CPACA, modificados por los artículos 26, 62 y 64 de la Ley 2080 de 2021.

En firme la presente providencia, y previas las anotaciones del caso, remítase oportunamente, el cuaderno de la medida cautelar, la demanda y los anexos del proceso, para dar trámite al recurso a la referida Corporación, para lo pertinente.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: [2020-00966-00
MedidaCautelar](https://samai.cundinamarca.gov.co/2020-00966-00-MedidaCautelar)

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg